



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y cuarenta y uno de la tarde (02:41 p.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 31 de julio de 2019 (Fol. 265), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por YEIBER MONTIEL MONROY Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, radicado con el número **73001-33-33-004-2015-00065-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 79.490.802 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 153.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 4-46 – Of. 502 – Edif. U.T. - Ibagué

Teléfono: 3158985304

Correo Electrónico: cemoraleseu@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA

**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Apoderada: **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**

Cédula de Ciudadanía N°. 63.527.199

Tarjeta Profesional N°. 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón Cr. Jaime Rooke – Km. 5 vía Ibagué-Armenia

Teléfono: 3164589009

Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00379-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Yilmar Alexander Varón Bohórquez y Otros  
Demandado: INPEC  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir con el recaudo de todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 31 de marzo de 2016 (Fols. 162 a 166); es así como en audiencia de pruebas celebrada el 3 de mayo del 2019, en la cual se inició con el recaudo probatorio del presente medio de control, quedaron pendiente las siguientes pruebas:

### **PRUEBA PERICIAL**

En la diligencia anterior el apoderado de la parte demandante formuló objeción al dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, por lo que el despacho le concedió el término de un (1) mes para que aportara la experticia con la que sustentaría la objeción presentada, término que se amplió en auto de 29 de mayo de 2019 (Fol. 258), y durante el cual la parte interesada guardó silencio, por lo que mediante auto del 18 de junio de 2019 se declaró **desistida** la prueba pericial con la cual el apoderado de la parte demandante pretendía sustentar la objeción formulada (Fol. 260).

Igualmente, respecto al dictamen pericial en mención estaba pendiente resolver la aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandante vista a folios 11 y 12 del cuaderno de dictamen pericial; dicha solicitud de aclaración fue resuelta por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y el documento reposa a folios 27 a 32 del mismo cuaderno, el cual fue allegado a la Secretaría del Despacho desde el pasado 28 de mayo del año que avanza y desde dicha fecha ha permanecido en Secretaría a disposición de las partes.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al perito FERNANDO LÓPEZ GALINDO, para que sustente su dictamen y la respectiva aclaración del mismo.

**En este estado de la diligencia (02:48 pm) (Min 06:50) se hace presente el apoderado de la parte demandante, a quien se le solicita que se identifique.**

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación se le solicita se identifique plenamente (nombre completo, identificación, edad, domicilio, estado civil) y señale su profesión y/o estudios realizados. (Minuto 08:20 del audio).

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00379-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Yilmar Alexander Varón Bohórquez y Otros  
Demandado: INPEC  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 09:10 a 13:28 del audio).

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes para que interroguen si a bien lo tienen, al perito.

**Parte demandante:** Sin preguntas

**Parte demandada:** sin preguntas

De acuerdo con lo anterior el dictamen pericial rendido se considera debidamente discutido y se incorpora al expediente.

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de JHON ANDERSON VARÓN CARDONA, ALEXANDER GARCÍA PINZÓN, MILTON FREINNER GÓMEZ MADRIGAL y EDWAR CANAS RODRÍGUEZ, solicitado en el acápite de pruebas testimoniales, (Fol. 111).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifiesta si los testigos citados concurren a la presente diligencia.

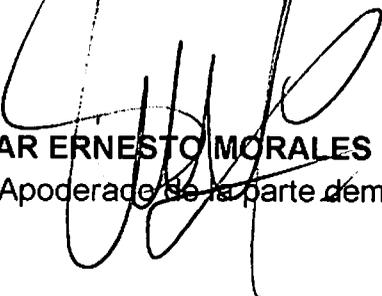
**PARTE DEMANDANTE:** Manifiesta que no fue posible localizar los testigos citados, por lo que solicita se designe nueva fecha para la recepción de los testimonios.

**AUTO:** El despacho concede un término de tres (3) días para que los testigos justifiquen su inasistencia, una vez allegadas las excusas se estudiará la posibilidad de fijar nueva fecha y hora para la recepción de los testimonios de JHON ANDERSON VARÓN CARDONA, ALEXANDER GARCÍA PINZÓN, MILTON FREINNER GÓMEZ MADRIGAL y EDWAR CANAS RODRÍGUEZ. En caso de no encontrarse válidas las excusas presentadas por auto separado se cerrará la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar por escrito.

## **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 03:00 p.m.

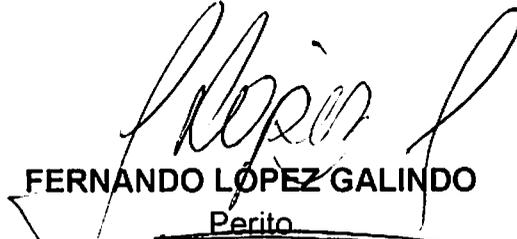
  
**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ

  
**CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ**  
Apoderado de la parte demandante

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00379-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Yilmar Alexander Varón Bohórquez y Otros  
Demandado: INPEC  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA



**JENNY CAROLINA MORENO DURAN**  
Apoderado MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL



**FERNANDO LÓPEZ GALINDO**  
Perito



**MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL**  
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.